

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DE VIVIENDA

En Palma del Rio a 29 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte [REDACTED]

arrendador.

Y, de otra parte [REDACTED]

[REDACTED] como arrendatarios.

MANIFIESTAN

Que con el carácter con que respectivamente intervienen, se reconocen mutua y plena capacidad de obrar y de obligarse para este acto, otorgando a su tenor el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de acuerdo con los siguientes.

ANTECEDENTES

I. Que [REDACTED] es propietario de la finca urbana sita en la Av. Pio XII, 17 de Palma del Rio (Córdoba).

II. Que el presente contrato se regulará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PARTE ARRENDADORA arrienda la finca a LA PARTE ARRENDATARIA para destinarla a su vivienda permanente. Este destino no podrá ser alterado. Así mismo, el arrendatario se compromete a hacer buen uso de la vivienda y buena vecindad.

SEGUNDA.- El arrendamiento comprende además de la propia vivienda, el inmobiliario y enseres de la misma.

Nº registro:		RGE /		/ 2026	
Fecha:		11/03/2026		Hora: 13:54	

20260311135532701
HOJAS: 3 (Exacto)



Registro General de la AEAT

—

7/

TERCERA.- LA PARTE ARRENDATARIA no puede ceder el contrato ni subarrendar LA FINCA sin el consentimiento por escrito de LA PARTE ARRENDADORA.

CUARTA.- La duración del arrendamiento será de un año. Si cumplido este plazo ninguna de las partes preavisara con una antelación de dos meses de la intención de no renovarlo, se prorrogarán sus efectos anualmente desde el día y mes de este contrato hasta el año siguiente.

Finalizada la duración pactada y, en su caso, las prórrogas, el arrendatario deberá dejar el inmueble en buen estado de uso, sin perjuicio del deterioro ordinario que haya sufrido.

QUINTA.- El plazo de duración comenzará a contarse desde la fecha del presente contrato. Así mismo se pacta, que la parte arrendataria podrá ejercitar el derecho de desistir el contrato en cualquier momento, sin que por ello deba indemnizar al arrendador.

SEXTA.- La renta es de trescientos mensuales (300 €). No se entrega fianza.

SEPTIMA.- El pago se efectuará del día 1 al 7 de cada mes mediante efectivo. El impago continuado de más de dos meses de la renta pactada, dará derecho a la parte ARRENDADORA a finalizar el contrato sin indemnización alguna.

OCTAVA.- Los gastos por servicios con que cuente la FINCA arrendada (electricidad, agua y basura) serán de cuenta del ARRENDATARIO.

En cuanto a los gastos de comunidad e IBI serán soportados por el ARRENDADOR.

NOVENA.- LA ARRENDATARIA recibe la FINCA en buen estado de conservación, y se compromete a devolverla, al concluir el contrato, en el mismo estado.

DECIMA.- EL ARRENDADOR está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la FINCA en condiciones adecuadas para servir al uso de vivienda convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al ARRENDATARIO o a las personas que con él convivan.

DECIMOPRIMERA.- El ARRENDATARIO debe poner en conocimiento del ARRENDADOR, en el plazo más breve posible, la necesidad de las reparaciones que contempla la cláusula anterior, a cuyos solos efectos debe facilitar al ARRENDADOR la verificación directa, por sí mismo o por los técnicos que designe, del estado de la FINCA.

En todo momento, y previa comunicación del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO puede realizar las reparaciones que sean urgentes para evita un daño inminente o una incomodidad grave, y exigir de inmediato su importe al ARRENDADOR.

DECIMOSEGUNDA.- Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la FINCA serán a cargo del ARRENDATARIO.

DECIMOTERCERA.- El ARRENDATARIO no podrá realizar sin el consentimiento del ARRENDADOR, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la FINCA o de los accesorios a que se refiere la cláusula SEGUNDA, o que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la misma.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato se rige, además de lo pactado en él, por los títulos I, II Y V de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

Hallándose conforme ambas partes, lo firman y rubrican a este solo efecto, en la fecha arriba indicada.

LA PARTE ARRENDADORA

LA PARTE ARRENDATARIA



